

manera mensual y cuando éste los requiera, sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Artículo 3. Modificar el artículo 8 de la Resolución 0059 del 02 de febrero de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. Comunicar el presente acto administrativo a él(la) funcionario(a) titular del cargo Gerente Comercial y de Atención al Usuario Código 039 grado 04 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 4. Comunicar el presente acto administrativo a la Gerencia de Tecnología para que realice los cambios en el aplicativo Go Catastral de conformidad con lo aquí dispuesto.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el registro distrital.

Artículo 6. Los demás artículos de la Resolución 0059 del 2022 quedan incólumes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

HENRY RODRÍGUEZ SOSA

Director UAED

**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ - EAAB**

RESOLUCIÓN Nº 1102

(3 de noviembre de 2022)

Por medio de la cual se declaran días hábiles los sábados para la gestión pre contractual de los procesos de contratación de la EAAB-ESP.

**LA GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
ESP,**

en ejercicio de sus funciones, en especial la conferida en el numeral 13 del literal a) del artículo décimo octavo del Acuerdo de Junta Directa No. 05 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios orientadores de la administración pública, tales como igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad y moralidad.

Que en relación con los principios de eficacia y eficiencia, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-826-2013, afirmó que “(...) la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado. Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios (...)”.

Que para agotar las etapas y el cronograma de los procesos de selección en curso, basados en los principios de eficacia y eficiencia, se hace necesario declarar administrativamente como hábiles y solo para los efectos descritos en el resuelve de la presente Resolución, los sábados a partir de la fecha y hasta el 30 de diciembre de 2022.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Para la gestión de las actividades inherentes a la etapa precontractual de los procesos de contratación que se encuentren en curso o sean radicados ante la Dirección de Contratación y Compras de la EAAB-ESP, se declaran hábiles los sábados a partir de la expedición de la presente resolución y hasta el 30 de diciembre de 2022.

Artículo 2. Para efectos de publicidad, difundir la presente resolución a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Empresa y en particular en el Portal de Contratación Acueducto de Bogotá – PCAB.

Artículo 3. Comunicar la presente Resolución a los Gerentes Corporativos, los Gerentes de Tecnología y Jurídico y la Secretaría General para que, en ejercicio de sus competencias y funciones asignadas, presten el apoyo que requiera la Dirección de Contratación

y Compras, durante los días que se habiliten en la presente Resolución.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

HEYBY POVEDA FERRO
Gerente General (E)

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

DECRETO LOCAL N° 12
(2 de noviembre de 2022)

“Por el cual se reglamenta el Acuerdo Local 06 de 2021 sobre la Conformación del Consejo Local de Obras Públicas e Infraestructura en la Localidad de Chapinero y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Local 06 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano promulgó la Constitución Política de 1991, con el fin de asegurar entre otros la igualdad, la libertad y la paz dentro de un marco jurídico democrático y participativo.

Que la Ley 1757 de 2015 “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”, establece la reglamentación para que las y los ciudadanos puedan ejercer veeduría de los procesos y proyectos públicos.

Que dicha ley en su artículo 63 establece las modalidades de control social, manteniendo que “Se puede desarrollar el control social a través de veedurías ciudadanas, las Juntas de vigilancia, los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios, las auditorías ciudadanas y las instancias de participación ciudadana, en los términos de las leyes que las regulan, y a través del ejercicio de los derechos constitucionales dirigidos a hacer control a la gestión

pública y sus resultados. En materia de servicios públicos domiciliarios, el control social se sujetará a las normas especiales contenidas en la Ley 142 de 1994.

Que mediante Acuerdo Local N° 006 de 2021 se crea El Consejo Local de Obras Públicas e Infraestructura de la Localidad De Chapinero y que en el artículo 4 del mismo establece que la Alcaldía Local deberá realizar el proceso de convocatoria y conformación del mismo, para lo cual priorizará mecanismos virtuales y presenciales en las zonas de la localidad donde no hay buena conexión a internet.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO. Convocar y reglamentar el proceso de elección democrática de las y los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo Local de Obras Públicas e Infraestructura de la Localidad de Chapinero.

Artículo 2. REPRESENTANTES EN EL CONSEJO LOCAL DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA DE LA LOCALIDAD CHAPINERO. En los términos del artículo 2 del Acuerdo Local 06 de 2021, harán parte del Consejo Local de Obras Públicas e Infraestructura de la Localidad de Chapinero, las siguientes representaciones:

Comunidad que tendrá voz y voto:

- Un (1) Representante de la comunidad UPZ 88 el Refugio.
- Un (1) Representante de la comunidad UPZ 89 San Isidro.
- Un (1) Representante de la comunidad UPZ 90 Pardo Rubio.
- Un (1) Representante de la comunidad UPZ 97 Chico Lago.
- Un (1) Representante de la comunidad UPZ 99 Chapinero Centro.
- Un (1) Representante de la comunidad UPR El Verjón Bajo.
- Un (1) Representante de la Asociaciones de vecinos de la localidad.
- Un (1) Representante de ASOJUNTAS.
- Un (1) Representante del Consejo Local de Discapacidad.
- Un (1) Representante del Consejo de Juventud de la Localidad de Chapinero.